

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17620

REAL DECRETO 1638/1981, de 19 de junio, sobre control del empleo.

La disposición final cuarta del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, admite la posibilidad de habilitar funcionarios dependientes del Instituto Nacional de Empleo para realizar el control del empleo, que actuarían en dicho cometido como colaboradores de la Inspección de Trabajo. En aplicación de dicha norma, se dictó la Resolución del Director general del Instituto Nacional de Empleo de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se regula el funcionamiento de estos Controladores de Empleo.

La posterior publicación de la Ley cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, básica de empleo, y la más reciente del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto novecientos veinte/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril, hacen aconsejable dictar, ahora, una disposición en la que, por una parte, se plasme el régimen de colaboración que ha de presidir las actuaciones y relaciones de los Controladores de Empleo respecto de la Inspección de Trabajo; por otra parte, se deslinden ciertos aspectos de sus respectivas funciones y, finalmente se habilite la posibilidad de llevar a cabo actuaciones específicas en aquellas zonas geográficas o sectores productivos en que las circunstancias lo hagan aconsejable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Controladores de Empleo, colaboradores de la Inspección de Trabajo, desarrollarán sus funciones, de acuerdo con la planificación general de objetivos, establecida por el Instituto Nacional de Empleo, bajo las instrucciones y directrices de las Delegaciones de Trabajo a través de los Directores provinciales del Instituto.

Artículo segundo.—Los Controladores de Empleo desarrollarán las funciones que les estén encomendadas, por alguno de los siguientes motivos:

- Por orden superior.
- A requerimiento de la Inspección de Trabajo.
- Por denuncia, queja o petición expresa de Empresas o trabajadores o de sus respectivas organizaciones.
- Por propia iniciativa.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las facultades y competencias atribuidas por la vigente legislación a la Inspección de Trabajo, son funciones a desarrollar por los Controladores de Empleo:

- Comprobar y controlar la certeza y exactitud de cuantos datos y requisitos sean necesarios para la obtención de cualquier tipo de prestaciones
- Comprobar y controlar, cerca de Empresas y trabajadores, que el disfrute de las prestaciones no se compatibiliza con el trabajo por cuenta propia o ajena.
- Comprobar y controlar, cerca de empresarios y trabajadores, cuantos requisitos sean exigidos por la legislación vigente para la obtención o disfrute de bonificaciones o ayudas a Empresas en materia de empleo.
- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de control indirecto, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos en las ofertas de puestos de trabajo a trabajadores desempleados.
- Aquellas otras que expresamente se les encomienden por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo cuarto.—Uno. Para realizar el cumplimiento de sus funciones, los Controladores de Empleo tendrán las siguientes facultades:

- Recabar de Empresas y trabajadores la documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Requerir, en su caso, la presentación, en las correspondientes Oficinas de Empleo, de la documentación que se estime pertinente y guarde relación directa con las funciones a ellos encomendadas.
- Solicitar de a Delegación de Trabajo, a través del Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, la realización de las gestiones necesarias para que los Organismos públicos faciliten los datos que puedan ser necesarios.
- Poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo los hechos que puedan ser constitutivos de infracción u obstrucción

a la labor controladora a fin de que por ésta se adopten las medidas pertinentes.

e) Poner en conocimiento del Instituto Nacional de Empleo los datos precisos para que por éste se inicien los trámites previstos en el artículo cuarenta y tres del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto novecientos veinte/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril.

Dos. La credencial oficial de la que irán provistos los Controladores de Empleo y que deberán exhibir a requerimiento de Empresas, trabajadores y autoridades oficiales les habilitará para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas en los centros de trabajo u otros lugares donde deban realizarlas.

Artículo quinto.—Sin perjuicio del mantenimiento de la totalidad de las funciones y competencias que en materia de empleo atribuye a la Inspección de Trabajo la Ley treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, a este Cuerpo le está encomendado:

- Supervisar con carácter general la actuación de los Controladores de Empleo, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Proponer la imposición de sanciones a Empresas y trabajadores en los casos en que así proceda, a la vista de los datos suministrados por los Controladores de Empleo.
- Estimar la existencia de actos u omisiones que impliquen obstrucción tanto a su propia labor como, cuando así proceda, a la de los Controladores de Empleo y levantar las actas correspondientes.
- Recabar la colaboración de los Controladores de Empleo en aquellos asuntos en que se estime necesario o conveniente.
- Facilitar, con la periodicidad y por el sistema que se determine, el resultado de sus actuaciones en relación con las notificaciones procedentes de los Controladores de Empleo.

Artículo sexto.—Siempre que las circunstancias lo aconsejen, podrán programarse por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el desarrollo de actuaciones específicas para controlar el correcto cumplimiento de la normativa de empleo, tanto en zonas geográficas concretas, como en sectores determinados de la producción.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de este Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Seguridad Social,
JESUS SANCHO ROF

17621

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de julio de 1981, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se actualizan determinadas bases de cotización al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 14 de julio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18040, primer párrafo del preámbulo, donde dice: «... redondeando la cantidad superior múltiplo de dos mil pesetas ...», debe decir: «... redondeado a la cantidad superior múltiplo de dos mil pesetas ...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17622

ORDEN de 29 de julio de 1981 sobre desarrollo de determinados aspectos del artículo quinto del Decreto 2245/1974, de 9 de agosto, por el que se modifican las normas de expansión bancaria.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2245/1974, de 9 de agosto, por el que se modifican las normas de expansión bancaria, faculta a este Ministe-

rio, en virtud de la asunción de competencias establecida en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y disposiciones concordantes, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el mismo. Regulada en el artículo 7.º de la Orden de 20 de septiembre de 1974 la reducción de capacidad de expansión en cuanto los Bancos incumpliesen los coeficientes legales, procede reglamentar paralelamente las consecuencias del incumplimiento general de las normas en vigor sobre disciplina y control de la Banca, por ser imprescindible la existencia de unas normas de carácter cautelar y provisional para procurar la solidez y solvencia de los Bancos y consecuente defensa de los intereses de los depositantes, los cuales pueden verse en peligro cuando los Bancos utilizan indiscriminadamente su capacidad de expansión, obtenida, en todo o en parte, a través de infracciones de la normativa que les es propia.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior Bancario, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, la capacidad de expansión disponible de los Bancos que en cualquier forma se hallen incumpliendo las normas en vigor sobre disciplina y control de la Banca privada podrá reducirse por el Banco de España, por acuerdo simultáneo a la incoación de expediente sancionador, en el porcentaje

y durante el tiempo que, atendidas las circunstancias concurrentes, se consideren procedentes.

Por el Banco de España se notificarán a los Bancos los incumplimientos que se produzcan, las reducciones que proceda aplicar y el tiempo de duración de las mismas.

Segundo.—En el acuerdo de reducción, el Banco de España concretará que dicha pérdida sea absorbida por la que, como accesorio, pueda imponerse en el expediente sancionador tramitado con arreglo a la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946.

Tercero.—Toda sanción de pérdida de capacidad de expansión se considerará que afecta no sólo a la capacidad que tenga la Entidad afectada en el momento de su imposición, sino a la que pueda adquirir durante el periodo al que la sanción se refiera.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17623

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que, en virtud de oposición libre en los territorios de los Colegios Notariales de Madrid, Albacete, Bilbao, Burgos, Granada, Valencia, Valladolid y Zaragoza, se nombra a los señores que se citan para servir igual número de Notarías.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías, vacantes correspondientes al turno de oposición libre cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 97 y demás concordantes del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, se nombra a los señores que se citan para servir las Notarías que se relacionan:

- Sueca: A don Miguel García Granero Márquez, número 2 de la lista de calificación, que obtuvo 61,00 puntos.
- Marbella: A doña María Amalia Bergillos Moretón, número 3 de la lista de calificación, que obtuvo 60,90 puntos.
- Algemesí: A don Joaquín Borrell García, número 4 de la lista de calificación, que obtuvo 60,85 puntos.
- Onteniente: A doña Berta García Prieto, número 5 de la lista de calificación, que obtuvo 60,80 puntos.
- Corral de Almaguer: A don José Antonio Cora Guerreiro, número 6 de la lista de calificación, que obtuvo 59,85 puntos.
- La Puebla de Montalbán: A don Enrique Franch Valverde, número 7 de la lista de calificación, que obtuvo 58,20 puntos.
- San Mateo: A doña María Consuelo Ribera Pont, número 8 de la lista de calificación, que obtuvo 58,15 puntos.
- Santisteban del Puerto: A don José Manuel Fernando Amigo Vázquez, número 9 de la lista de calificación, que obtuvo 58,10 puntos.
- Cariñena: A don Francisco Manuel Modesto Ordóñez Armán, número 10 de la lista de calificación, que obtuvo 57,25 puntos.
- Brihuega: A don Fernando de la Cámara García, número 11 de la lista de calificación, que obtuvo 57,15 puntos.
- Arbox: A don Diego María Granados Asensio, número 12 de la lista de calificación, que obtuvo 56,40 puntos.
- Craus: A don Miguel Vicente-Almazán Pérez de Petinto, número 13 de la lista de calificación, que obtuvo 56,35 puntos.
- Amurrio: A don Ignacio Alonso Salazar, número 14 de la lista de calificación, que obtuvo 56,25 puntos.
- Villablino: A don Jesús Antonio de las Heras Galván, número 15 de la lista de calificación, que obtuvo 56,05 puntos.
- Molina de Aragón: A don Francisco Javier Hernández Alonso, número 16 de la lista de calificación, que obtuvo 55,90 puntos.
- Alcaraz: A don Delfín Martínez Pérez, número 17 de la lista de calificación, que obtuvo 55,75 puntos.
- Purchena: A don José Julio Barrenechea García, número 18 de la lista de calificación, que obtuvo 55,70 puntos.
- Jaraco: A don Federico Ortells Pérez, número 19 de la lista de calificación, que obtuvo 55,61 puntos.
- Herrera de Pisuegra: A don Francisco Barrios Fernández, número 20 de la lista de calificación, que obtuvo 55,55 puntos.
- Villaro: A don Santiago García Ortiz, número 21 de la lista de calificación, que obtuvo 55,50 puntos.
- Fontiveros: A don Ignacio Maldonado Ramos, número 22 de la lista de calificación, que obtuvo 55,35 puntos.
- Roa: A don Carlos Higuera Serrano, número 23 de la lista de calificación, que obtuvo 55,30 puntos.
- Elorrio: A don Manuel López Pardiñas, número 24 de la lista de calificación, que obtuvo 55,25 puntos.
- Calzada de Calatrava: A don José Ramón Rius Mestre, número 25 de la lista de calificación, que obtuvo 55,20 puntos.
- Orgiva: A don Antonio Fernández Naveiro, número 26 de la lista de calificación, que obtuvo 55,10 puntos.
- Barrax: A don Daniel Baylos Hernández-Pérez, número 27 de la lista de calificación, que obtuvo 55,05 puntos.
- Baltanás: A don José Manuel Domingo Serrano, número 28 de la lista de calificación, que obtuvo 55,00 puntos.
- Beniganim: A don Pablo Francisco Javier Cerdá Jaume, número 29 de la lista de calificación, que obtuvo 54,95 puntos.
- Moratala: A don Eduardo Villamor Urbán, número 30 de la lista de calificación, que obtuvo 54,90 puntos.
- Jódar: A don Antonio Martínez del Marmol Albasini, número 31 de la lista de calificación, que obtuvo 54,85 puntos.
- Porcuna: A don José Francisco Zafra Izquierdo, número 32 de la lista de calificación, que obtuvo 54,80 puntos.
- Beas de Segura: A don Miguel Olmedo Martínez, número 33 de la lista de calificación, que obtuvo 54,75 puntos.
- Valderrobres: A don Pedro José Bartolomé Fuentes, número 34 de la lista de calificación, que obtuvo 54,70 puntos.
- Cuijuelo: A don Jesús Anselmo Rodilla Rodilla, número 35 de la lista de calificación, que obtuvo 54,65 puntos.
- Orcera: A doña María Jesús Méndez Villa, número 36 de la lista de calificación, que obtuvo 54,60 puntos.
- Malagón: A don Ildefonso Palacios Rafoso, número 37 de la lista de calificación, que obtuvo 54,55 puntos.
- Ateca: A don Joaquín Mateo Esteve, número 38 de la lista de calificación, que obtuvo 54,50 puntos.
- Albarracín: A don Manuel Minguez Jiménez, número 39 de la lista de calificación, que obtuvo 54,45 puntos.
- Fuente la Higuera: A don Pablo José López Ibáñez, número 40 de la lista de calificación, que obtuvo 54,40 puntos.
- Ledesma: A doña María Antonia Santero de la Fuente, número 41 de la lista de calificación, que obtuvo 54,35 puntos.
- Astudillo: A don Vicente Micó Giner, número 48 de la lista de calificación, que obtuvo 54,30 puntos.